
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL CRIPTOACTIVO SOBERANO (PETRO)

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.789 de fecha 27 de diciembre de 2019 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado bajo el número 4.083, mediante el cual se crean como Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro), el área minera número 2, denominada “Manuelita Sáenz”, los bloques 1, 2, 3 y 4 con derecho minero en el Sector Maripa / El Sipao y el área minera número 1, denominada “Juana La Avanzadora”, específicamente el bloque 3 con derecho minero del sector Guaniamo, del estado Bolívar en el Arco Minero del Orinoco (AMO), destinadas para la exploración, explotación, beneficio y comercialización de oro, diamantes y demás minerales, a los fines de vincularlas al uso del Criptoactivo Soberano (Petro), como elementos estructurales de la diversificación de recursos, para el desarrollo nacional.

Establece lo siguiente:

DECRETO N° 44 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN COMO ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL CRIPTOACTIVO SOBERANO (PETRO)

Artículo 1°. Se crean como Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro), el área minera número 2, denominada “Manuelita Sáenz”, los bloques 1, 2, 3 y 4 con derecho minero en el Sector Maripa / El Sipao y el área minera número 1, denominada “Juana La Avanzadora”, específicamente el bloque 3 con derecho minero del sector Guaniamo, del estado Bolívar en el Arco Minero del Orinoco (AMO), destinadas para la exploración, explotación, beneficio y comercialización de oro, diamantes y demás minerales, a los fines de vincularlas al uso del Criptoactivo Soberano (Petro), como elementos estructurales de la diversificación de recursos, para el desarrollo nacional.

Artículo 2°. En las Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro) referidas en el artículo anterior, la Corporación Venezolana de Minería (CVM) como operador y titular del derecho minero que corresponde, llevará a cabo la exploración y explotación de los minerales oro, diamante y demás minerales existentes en las Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro) que se crean en este Decreto; acompañado de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), quien será el encargado de garantizar la cabal ejecución de las actividades y receptor de los beneficios y la comercialización de los minerales antes descritos, vinculadas a los criptoactivos como política del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°. A los fines del cumplimiento del objeto de las Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro), la Corporación Venezolana de Minería (CVM), junto con la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), podrá constituir empresas mixtas, suscribir alianzas estratégicas con personas naturales y jurídicas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de actividades de exploración y explotación en dichas áreas, previa aprobación de la Vicepresidencia Sectorial de Economía.

Artículo 4°. Como resultado de la creación de la Zona Económica Especial, objeto de este Decreto, le corresponderá a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), establecer los mecanismos y recaudar los recursos provenientes de la comercialización del oro, el diamante y demás minerales ubicados en la referida zona.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico coordinará con la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Integral a ser aplicado a las Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro), señaladas en este Decreto.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia minera y el Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, quedan encargados de la ejecución este Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

27 de diciembre de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*